

## TUTELA ANTICIPATÓRIA

**DR. LUIZ GUILHERME MARINONI**

Professor Titular de Direito Processual Civil da  
Universidade Federal do Paraná. Pós-  
Doutorado pela Universidade de Milão.  
Advogado em Curitiba, Brasil.

### CONSIDERACIONES INICIALES

La morosidad de la prestación jurisdiccional, oriunda de las más diversas causas, está ligada, aún, a la ineficiencia del o viejo procedimiento ordinario, cuya estructura, sin duda, se encontraba superada.

La inefecasia de procedimiento ordinario transformó el artículo 798 del Código de Processo Civil en autentica "válvula de escape" para la prestación de la tutela jurisdiccional adecuada. La tutela cautelar se transformó en técnica de sumarización y, en último análisis, en remedio contra a ineficiencia del procedimiento ordinario.

La tutela anticipatoria, en otras palabras, fue tratada como tutela cautelar, fuera de que esta última tenga por fin apenas asegurar la viabilidad de la realización del derecho. Es claro que esta distorsión fue fruto de la necesidad de celeridad y, en otras palabras, de la exigencia de efetividad de la tutela de los derechos. Pero era necesaria la sistematización de las formas de tutela sumaria. Tal sistematización fue resultado de la manifestación de la técnica procesal al servicio de los ideales de efetividad del proceso y, portanto, de efetivo acceso al orden jurídico justo.

El uso de la tutela cautelar con fines satisfativos, o como técnica de anticipación de tutela de conocimiento, aliado al problema, que se verificaba com mucha frecuencia en la práctica forense, de la inecesaria duplicación de procedimientos para la tutela del derecho material, llevó al legislador brasileño a introducir en el Código de Processo Civil, al final del año de 1994, la norma que hoy se encuentra en el artículo 273, *in verbis*:

"O juiz poderá, a requerimento de parte, antecipar, total ou parcialmente, os efeitos da tutela pretendida no pedido inicial, desde que, existindo prova inequívoca, se convença da verossimilhança da alegação e:

*I - haja fundado receio de dano irreparável ou de difícil reparação; ou*

II - fique caracterizado o abuso de direito de defesa ou o manifesto propósito protelatório do réu.

1º. Na decisão que antecipar a tutela, o juiz indicará, de modo claro e preciso, as razões do seu convencimento.

2º. Não se concederá a antecipação da tutela quando houver perigo de irreversibilidade do provimento antecipado.

3º. A execução da tutela antecipada observará, no que couber, o disposto nos incisos II e III do art. 588.

4º. A tutela antecipada poderá ser revogada ou modificada a qualquer tempo, em decisão fundamentada.

5º. Concedida ou não a antecipação da tutela, prosseguirá o processo até final fulgamento”.

La tutela anticipatória puede ser concedida en el curso del proceso de conocimiento, constituyéndose en verdadera arma contra los males que puedan ser acarreados por el tiempo del proceso, siendo viable no sólo para evitar un daño irreparable o de difícil reparación (art. 273, I), sino también para que el tiempo del proceso sea distribuido entre las partes litigantes en la proporción de la evidencia del derecho del actor y de la fragilidad de la defensa del demandado (art. 273, II).

La tutela anticipatória rompe con el principio de *nulla executio sine titulo*, fundamento de separación entre conocimiento y ejecución. És importante recordar que Chiovenda, al constatar la separación entre la definitividad de la cognición y la “ejecutoriedad” en la ejecución provisória de la sentencia, afirmó ser esta última “una figura anormal, porque nos presenta una *acción ejecutória no coincidente, de hecho, con la certeza jurídica*”. El principio *nulla executio sine titulo*, como se ve por la lección de Chiovenda, tenía como base la falsa idéa de que un derecho solamente puede ser realizado después del encuentro de la “certeza jurídica”, o después de haber sido “declarado”. Esa “idéia”, fruto del mito da “busqueda de la verdad”, fue desmoralizada por el uso de la tutela cautelar para la realización anticipada de los derechos. En la realidad, las necesidades del derecho substancial, amparadas por la práctica forense, demostraron plenamente la falsedad de la premisa aceptada como dogma por la doctrina chiovendiana e igualmente por la doctrina pós-chiovendiana.

La técnica anticipatória tiende apenas a distribuir la carga del tiempo del proceso. Es preciso que los operadores del derecho comprendan la

<sup>1</sup> GIUSEPPE CHIOVENDA, *Instituições de direito processual civil*, v. 1, São Paulo, Ed. Saraiva, 1968, p. 235.

importancia del nuevo instituto y lo usen de forma adecuada. No hay razón para la timidez en el uso de la tutela anticipatória, pues el remedio surgió para eliminar un mal que ya está instalado. És necesario que el juez comprenda que no puede haber efectividad sin riesgos. La tutela anticipatória permite percibir que no es solo la acción (el peticionar, la anticipación) que puede causar perjuicio, sino también la omisión. El juez que se abstiene es tan nocivo como el juez que juzga mal. Prudencia y equilibrio no se confunden con miedo, y la lentitud de la Justicia exige que el juez deje de lado el comodismo del procedimiento ordinário –en el cual algunos imaginan que él no yerra– para asumir las responsabilidades de un nuevo juez, de un juez que trata de los “nuevos derechos” y que también tienen que entender– para cumplir su función sin dejar de lado su responsabilidad social– que las nuevas situaciones carentes de tutela no pueden, en casos no raros, soportar el mismo tiempo que era gastado para la realización de los derechos de sesenta años atrás, época en que fue publicada la célebre obra de Calamandrei<sup>2</sup>, sistematizando las providencias cautelares.

### TUTELA ANTICIPATÓRIA Y TUTELA CAUTELAR

És importante distinguir la tutela cautelar de la tutela anticipatória. La provisoriedad no es nota que pueda servir para esta distinción. La tutela cautelar no puede satisfacer, sino que provisoriamente, el derecho acautelado. La tutela cautelar no puede asumir una configuración que desnaturalice su función, pues, de otra forma, quedará como simple tutela de cognición sumária, o como bien advierte Satta<sup>3</sup> y Verde<sup>4</sup>, “il provvedimento urgente in urgenza di provvedimento”.

La doctrina que no consigue percibir la distinción entre la tutela anticipatória y la tutela cautelar, no apenas finge desconocer la realidad normativa brasilera, que trata específicamente de tutela anticipatória en el artículo 273 del Código de Processo Civil, como también se somete, de forma inexplicable, a los conceptos elaborados por la doctrina italiana más antigua, que justamente porque vivía bajo a égida de otra realidad normativa, marcada sobre todo por el principio de la *nulla executio sine titulo*, era compelida a atribuir naturaleza cautelar a toda y cualquier tutela que, para eliminar un peligro de daño irreparable o de difícil reparación, fuese concedida antes de la finalización del proceso de conocimiento.

<sup>2</sup> PIERO CALAMANDREI, *Introduzione allo studio sistematico dei provvedimenti cautelari*, Padova, Cedam, 1936.

<sup>3</sup> SALVATORE SATTA, “Provvedimenti d’urgenza, e urgenza di provvedimenti”, in *Soliloqui e colloqui di un giurista*, Padova, Cedam, 1968, ps. 392-395.

<sup>4</sup> GIOVANNI VERDE, *Considerazioni sul procedimento d’urgenza, in I processi speciali; studi offerti a Virgilio Andrioli dai suoi allievi*, Napoli, Jovene, 1979, p. 420.

Además, classificar las tutelas de cognición sumária tomándose como critério la provisoriedad contradice la idea de conceptuar a la tutela jurisdiccional de acuerdo a la perspectiva del derecho material. Ora, si la tutela, aunque fundada en cognición sumária (*fumus boni iuris*), da al autor el resultado práctico que él procura obtener através de la própia tutela final, no es posible decir que esta tutela esté apenas asegurando el resultado útil del proceso. Como es óbvio, si el resultado útil fue dado desde luego al actor, tornase en lo mínimo, equivocado pensar que la tutela de cognición sumária apenas aseguró el resultado que se esperaba ver cumplido por el proceso. Quien habla de "tutela provisória" nada dice para quien está preocupado con un proceso que responda a las necesidades del derecho sustancial.

Si el derecho ya fue violado, la tutela sumária puede repararlo inmediatamente o apenas asegurar la efetividad de su reparación. Allí no puede haber duda sobre la diferencia entre la tutela anticipatória y la tutela cautelar. La tutela resarcitória anticipada, o igualmente la tutela restitutiva anticipada (v.g., demolición inmediata de obra construída en desacuerdo con las posturas municipales), evidentemente no se confunde con la tutela que se destina apenas a asegurar la viabilidad de la reparación del derecho ya violado. De la misma forma, en relación al incumplimiento de una obligación contratual, es visible la diferencia entre la tutela que da al actor desde luego el resultado del cumplimiento de la tutela que apenas asegura que tal resultado pueda ser obtenido.

El problema surge cuando la doctrina se depara con la tutela preventiva, esto es, con una situación en que el derecho todavía no fue violado. La doctrina apegada a las viejas concepciones italianas evidentemente tiene dificultades para comprender la tutela preventiva, hasta porque aun no existe, en el derecho italiano, norma que permita la imposición de multa, viabilizando el surgimiento de una acción preventiva autónoma, en la que sea posible la concesión de una tutela preventiva anticipada. No hay, en el derecho italiano, tutela inhibitoria (preventiva) final atípica (por ausencia de previsión de la posibilidad de que el juez se valga de algo semejante a las *astreintes*). En Itália, aparte de las hipótesis tipificadas en la ley, la tutela preventiva sumária solamente puede ser prestada con base en una norma (la del artículo 700) similar al nuestro artículo 798, reconocida en el derecho italiano como el fundamento de la acción cautelar innominada.

Ora, si la tutela inhibitoria (preventiva) sumária, absolutamente necesaria para la protección de los nuevos derechos, solamente puede ser prestada, la falta de una mejor sistematización en el Código de Processo Civil italiano, bajo el rótulo de cautelar, es comprensible que la doctrina brasilera, al buscar inspiración en el derecho italiano, no consiga percibir que no hay razón, en el derecho brasileño, para confundir la tutela que tiende a impedir la práctica

del ilícito con la tutela que tiende a garantizar la efectividad de la tutela (final) que se destina a reparar un derecho que ya fue violado. En verdad es un gran equívoco, al menos cuando se piensa en el proceso desde la óptica del derecho material, dejar de distinguir la tutela que persigue impedir la violación de un derecho de tutela que, para ser prestada, debe admitir que su violación, dirigiéndose a impedir que el tiempo del proceso de conocimiento no permita su efectiva reparación.

La doctrina italiana que piensa de forma más crítica reconoce que el propósito de una acción cautelar para la obtención de una tutela inhibitoria inutiliza la célebre marca de instrumentalidad, que es apuntada por la doctrina como una de las principales características de tutela cautelar. Vittorio Denti, ciertamente uno de los más importantes procesalistas contemporáneos, recuerda que las presiones sociales por tutela jurisdiccional adecuada, principalmente para los derechos de la personalidad, llevaron a un uso no cautelar del artículo 700 del Código italiano, o al surgimiento de una tutela de urgencia "con funzione non cautelare", o sea, no vinculada "strumentalmente con la tutela che l'art. 700 definisce ordinaria"<sup>5</sup>.

La tutela que realiza el derecho material afirmado por el actor (satisfativa), aun con base en cognición sumaria, no puede ser definida como cautelar. Es importante observar que el carácter de la "satisfactividad" de la tutela jurisdiccional nada tiene que ver con la formación de la cosa juzgada material. La tutela que satisface anticipadamente el derecho material, aun sin producir cosa juzgada material, evidentemente no es una tutela que puede ser definida a partir de la característica de la instrumentalidad. La tutela anticipatoria, al contrario de la tutela cautelar, fuera de que sea caracterizada por la provisoriedad, no es caracterizada por la instrumentalidad, o mejor, no es un instrumento que se destina a asegurar la utilidad de la tutela final. Es por eso que la nota de la provisoriedad, presente tanto en la tutela cautelar como en la tutela anticipatoria, nada dice de provechoso para la distinción entre las tutelas.

Notese que igualmente en Italia, donde la tutela anticipatoria contra el *periculum in mora* encuentra fundamento en el propio artículo 700 del Código de Procedimiento Civil, que es la base normativa de la tutela cautelar innominada, no son pocas las advertencias para el equívoco de pensar "cautelar" a la tutela que satisface anticipadamente el derecho material. Giovanni Verde, en pasaje que bien expresa la necesidad de una elaboración legislativa es dogmática capaz de conferir los debidos contornos a las tutelas de cognición sumaria, afirma que sería señal de escasa honestidad intelectual o, igualmente, de ingenuidad no excusable,

<sup>5</sup> VITTORIO DENTI, *Diritti della persona e tecniche di tutela giudiziale*, in *L'informazione e i diritti della persona*, Napoli, Jovene, 1983, p. 263.

pensar que el pago que satisface un crédito alimentario, aunque fundado en una sentencia cautelar, no implica satisfacción del derecho de crédito, mas sirva apenas para acautelarlo<sup>6</sup>.

Subyace, además de eso, que la doctrina alemana, exactamente para demostrar la diferencia entre las tutelas destinadas a asegurar la futura satisfacción del derecho y las tutelas dirigidas a satisfacerlo, deliñó una contraposición entre *Sicherungsverfügungen* e *Befriedigungsverfügungen*, observando que el nombre "cautelar" debería ser atribuido apenas a las sentencias de la primera especie, encuancto que las sentencias del segundo tipo deverian ser llamados "satisfativas"<sup>7</sup>.

Edoardo Ricci, profesor de la Universidad de Milán, al comentar la reciente alteración del Código de Proceso Civil italiano, afirma que solamente deben ser llamadas de "cautelares" aquellas tutelas que se destinan a tornar posible la satisfacción del derecho sin provocar su inmediata satisfacción<sup>8</sup>. El mismo Ricci, al pronunciarse sobre la tutela anticipatória brasilera en articulo publicado en *Genesis – Revista de Direito Processual Civil*, despues de elogiar la disposición del artículo 273 del Código brasilero, reputándola como un modelo a ser seguido por los países europeos, dice lo siguiente: "La cuestión de saber si la tutela anticipatória integra o no integra la más vasta categoria de tutela cautelar es debatida en el Brasil y suscita una señal de discusión también en Italia. Y no falta para intentar hacer surgir el problema de una específica justificación. Cuando nace un nuevo instituto es casi inevitable preguntarse si ella puede o no ser sistematizado en el ambito de categorias ya conocidas; y el instituto nuevo de la tutela anticipatória parece similar a la conocida categoria de la tutela cautelar, **dada una su característica mucho peculiar: la provisoriedad**. Todo depende de los límites más o menos amplios que se pretende atribuir al concepto de tutela cautelar; a las deudas atinentes a la aptitud de la tutela cautelar encerrar en su propio ámbito la tutela anticipatoria emergen sobretudo de un dato típico de tutela cautelar, consistente en la instrumentalidad en relación a tutela de mérito. Esa instrumentalidad puede variar en su aspecto positivo. Mas ofrece seguramente um aspecto negativo; **solo puede ser instrumental en relación a la tutela de mérito una tutela que no coincida con esta**"<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> GIOVANNI VERDE, *L'attuazione della tutela d'urgenza*, in *La tutela d'urgenza*, Rimini, Maggioli editore, 1985, p. 92.

<sup>7</sup> Ver EDOARDO RICCI, *Comentário ao artigo 7º da Lei n. 534/95, Le nuove leggi civili commentate*, Legge 2 dicembre 1995, n. 534, p. 650.

<sup>8</sup> EDOARDO RICCI, *Comentário ao artigo 7º da Lei n. 534/95, Le nuove leggi civili commentate*, 1995, n. 534, p. 650.

<sup>9</sup> EDOARDO RICCI, *A tutela anticipatória brasileira vista por um italiano*, *Revista de Direito Processual Civil*, Genesis Editora, v. 6, p. 708.

Segun Ricci, "si definimos 'tutela de mérito' la tutela completa del derecho subjetivo, que puede ser obtenida sea através de la sentencia, sea mediante su ejecución, la antítesis entre la tutela instrumental (y portanto cautelar) y la tutela anticipatória core el riesgo de ser concretamente atenuada todas las veces en que el contenido de la tutela anticipatória fuera muy tímido o prudente. Es, sobre ese aspecto, el análisis prevavalente merece ser fijado mis en el problema de la concreta actuación y satisfacción del derecho de aquel referente a su acertamento (declaración). Si en sede de actuación del derecho emergente del pronunciamiento anticipatório se debiese parar antes de la satisfacción efectiva, seria casi inevitable que los fines de los efectos del pronunciamiento anticipado aparecieren, en verdad, meramente instrumentales en relación a una futura satisfacción; y aqui debe ser recordado lo que fue observado en un precedente parágrafo, cuando se dise que la prenda sin posibilidad de venta corre el riesgo de ser equiparado a una espécie de embargo"<sup>10</sup>.

Como demuestra Ricci, "la conveniência de atribuir al pronunciamiento anticipatório (y, al mismo tiempo, la sentencia de primer grado) inmediata aptitud para provocar la efectiva y completa satisfacción del derecho tutelado tiene, portanto, también un preciso significado teórico: la actuación es necesaria para que, según el prisma del contenido, la tutela anticipatória se diferencie de la tutela meramente instrumental (y por tanto cautelar)"<sup>11</sup>.

Esto quiere decir, precisamente, que si se atribuye naturaleza "cautelar" a la tutela del artículo 273 puede llevar a la conclusión, demasiadamente absurda, de que la ejecución de la tutela anticipatória del derecho de crédito debe parar en la prenda, asi como ocurre en la actual "ejecución provisória" de la sentencia. Así, quien admite que la tutela anticipatória debe quedar limitada a la prenda, no solo equipara esta tutela al embargo, sino también desprecia la própria teleología de la tutela anticipatória, que no se destina, à toda evidencia, sino apenas a asegurar la viabilidad de la realización del derecho de crédito. Para demostrar, de forma definitiva, que la tutela anticipatória no puede ser confundida con la cautelar, es imprescindible volver a partir de lo que ya dijimos e "A antecipaço da tutela": "Para que sea posible la comprensión del alcance del par. 3º do art. 273 es necessário que se perciba, antes que nada, la diferencia de fin entre la antecipación de pago de suma en dinero, la ejecución provisória de la sentencia y el embargo. La ejecución provisória, como fue tradicionalmente concebida, no supone la necesidad de realización

<sup>10</sup> EDOARDO RICCI, *A tutela anticipatória brasileira vista por um italiano*, Revista de Direito Processual Civil, Genesis Editora, v. 6, p. 708.

<sup>11</sup> EDOARDO RICCI, *A tutela anticipatória brasileira vista por um italiano*, Revista de Direito Processual Civil, Genesis Editora, v. 6, p. 708.

inmediata del derecho de crédito, sino apenas la necesidad de aceleración de la actividad ejecutiva para la seguridad del juicio. La lección de Liebman no deja duda: 'na execução provisória o efeito suspensivo dos recursos, embora atenuado, todavia existe e opera na fase final da execução, quando, estando seguro o juízo, a espera não mais produz prejuízos'. Ese pasaje del recordable maestro deja claro que la ejecución provisória puede ser suspendida porque 'la espera jamás produce perjuicios'. La idea que está por detrás de la ejecución provisória nada tiene que ver con la finalidad de anticipación de pago de suma en dinero (...).

La anticipación de pago de suma en dinero no tiene, como es óbvio, al aseguramiento de juicio o del derecho de crédito. El actor, en el caso de la anticipación, no puede esperar, sin daño grave, para la realización del derecho de crédito. En anticipación, al contrario de lo que ocurre en la ejecución provisória, se parte de la premisa cierta de que la espera producirá perjuicios. Por otro lado, los alemanes ya dejaron claro que el embargo no obsta a la anticipación del pago de suma en dinero, demostrando que el fin de la anticipación (de la medida provisória) no es el de acautelar el derecho de crédito, sino el de proteger el derecho que solamente através de la realización del derecho de crédito puede ser adecuadamente tutelado. La anticipación del pago, cuando se funda en el inciso I do art. 273, es medida idonea para impedir perjuicio irreparable a un derecho conexo al derecho de crédito, en cuanto el embargo es la medida capaz de asegurar la viabilidad de realización del derecho de crédito. La anticipación fundada en temor de daño a un derecho conexo al derecho de crédito no puede ser suspendida después a la prenda, no solo porque el caso no es necesitado asegurarlo, sino principalmente porque, en el caso de anticipação, la espera puede traer perjuicios al derecho que le es conexo"<sup>12</sup>.

En realidad, la tutela provisória solamente puede ser considerada instrumento de tutela final cuando, además de no realizar la misión que se espera ver cumplida por esta última, se dirige a asegurar la efectividad de la tutela final.

Atribuir naturaleza cautelar a la tutela del artículo 273 –que fue insertado en el Libro de Proceso de Conocimiento es denominada expresamente de anticipada– y tentar refutar algo que coloca el derecho procesal brasilero en posición de destaque en el escenario mundial. És de hecho curioso: parte de la doctrina brasilera, al prestar homenaje a la doctrina italiana clásica, especialmente a Calamandrei, que escribió sobre tutela de urgência –és bueno que se diga– antes de la Segunda Guerra Mundial, intenta inutilizar, em una nítida señal de complejo tupiniquim, lo que tenia de mejor el Código

<sup>12</sup> LUIZ GUILHERME MARINONI, *A antecipação da tutela*, 5ª ed., São Paulo, Ed. Malheiros, 1999, ps. 192 e ss.

de Processo Civil brasileiro y algo que, según todo indica, debería ser imitado por los ordenamientos jurídicos extranjeros.

Afirmase que la tutela anticipada en virtud del peligro de daño irreparable solamente pasóa a ser admitida, en el derecho italiano, en razón de las presiones sociales por tutela jurisdiccional adecuada y mediante una interpretación forzada de la palabra "assicurare", presente en el artículo 700. Tanto es verdad que un reciente proyecto –que tiende a permitir la alteración del referido artículo 700–, elaborado por la "Comissão Tarzia", tiende a dejar clara la posibilidad de que el juez conceda tutela destinada a asegurar o a anticipar la tutela final. Se persigue permitir la obtención de la tutela anticipatória através de un procedimiento sumário diferenciado, e no en el curso del proceso de conocimiento, como acontece en el derecho brasileiro.

Ricci, criticando el hecho de que la Comisión no tenga propuesto una solución más adecuada, que sería la inserción de la tutela anticipatória en el ámbito del proceso de conocimiento, así se concluye en el artículo "Possíveis novidades sobre a tutela antecipada na Itália", publicado no volume n. 7 da Genesis – revista de Direito Processual Civil: "estou plenamente convicto de que os provimentos antecipatórios possuem natureza diversa dos provimentos cautelares; e, portanto, não posso olhar com simpatia uma união indiscriminada dos provimentos antecipatórios e dos provimentos cautelares do ponto de vista da disciplina. **É, por outro lado, verdadeiro, que a separação teórica entre provimentos antecipatórios e provimentos cautelares nem sempre é advertida na Europa com a mesma precisão que é advertida na doutrina brasileira. Mas as minhas convicções levam-me a compartilhar, sobre este tema, das orientações da doutrina brasileira**"<sup>13</sup>.

Es confortante perciber que uno de los mayores especialistas en tutela anticipatória en Itália aplaude la orientación de la doctrina brasileña, que corajosamente, y en confronto con la doctrina italiana clásica, supo distinguir la tutela anticipatória de la tutela cautelar.

<sup>13</sup> EDOARDO RICCI, *Possíveis novidades sobre a tutela antecipada na Itália*, Revista de Direito Processual Civil. Genesis Editora. v. 7. p. 92.

de Processo Civil brasileiro y algo que, según todo indica, debería ser imitado por los ordenamientos jurídicos extranjeros.

Afirmase que la tutela anticipada en virtud del peligro de daño irreparable solamente pasaba a ser admitida, en el derecho italiano, en razón de las presiones sociales por tutela jurisdiccional adecuada y mediante una interpretación forzosa de la palabra "assicurare", presente en el artículo 700. Tanto es verdad que un reciente proyecto —que tiende a permitir la alteración del referido artículo 700—, elaborado por la "Comissão Tarzia", tiende a dejar clara la posibilidad de que el juez conceda tutela destinada a asegurar o anticipar la tutela final. Se persigue permitir la obtención de la tutela anticipada a través de un procedimiento sumario diferenciado, e no en el curso del proceso de conocimiento, como acontece en el derecho brasileiro.

Ricci, criticando el hecho de que la Comisión no tenga propuesto una solución más adecuada, que sería la inserción de la tutela anticipada en el ámbito del proceso de conocimiento, así se concluye en el artículo "Possíveis novidades sobre a tutela antecipada na Itália", publicado no volume n. 7 da Genesis — revista de Direito Processual Civil: "estou plenamente convicto de que os provimentos antecipatórios possuem natureza diversa dos provimentos cautelares; e, portanto, não posso olhar com simpatia uma união indiscriminada dos provimentos antecipatórios e dos provimentos cautelares do ponto de vista da disciplina. É, por outro lado, verdadeiro, que a separação técnica entre provimentos antecipatórios e provimentos cautelares nem sempre é advertida na Europa com a mesma precisão que é advertida na doutrina brasileira. Mas as minhas convicções levam-me a compartilhar, sobre este tema, das orientações da doutrina brasileira"<sup>12</sup>.

És confortante perceber que uno de los mayores especialistas en tutela anticipada en Italia apud la orientación de la doctrina brasileña, que corajosamente, y en contraste con la doctrina italiana clásica, supo distinguir la tutela anticipada de la tutela cautelar.

<sup>12</sup> EDUARDO RICCI, Possíveis novidades sobre a tutela antecipada na Itália, Revista de Direito Processual Civil, Genes, Editora, v. 7, n. 02.